

ORDENANZA 000037

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000014 de mayo 24 de 1999.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993 y el Artículo 9 de la ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para transferir los inmuebles del Departamento del Atlántico, que son objeto del programa Normalización Urbana en los Municipios de Soledad, Malambo, Galapa, Sabanagrande y La Playa en Barranquilla a cada uno de los beneficiarios de este Proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta

IRMA LLINAS REDONDO
Primera Vicepresidenta

ALFONSO ECKARDT MARTÍNEZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

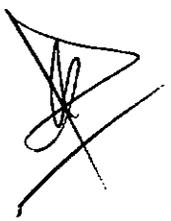
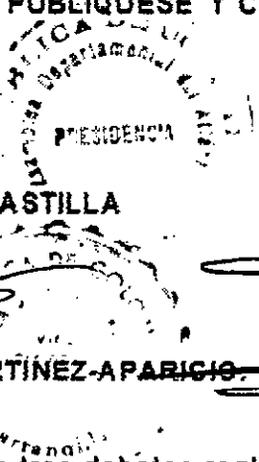
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primero/Debate: Octubre 9 de 2001
- Segundo Debate: Noviembre 22 de 2001
- Tercero Debate: Noviembre 23 de 2001

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA #000037 DE NOVIEMBRE 29 DE 2001.

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador



Ref 007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000006
09 OCT. 2001

Barranquilla, D.E.I.P. octubre 5 de 2.001

Doctora
LOURDES INSIGNARES
Presidente Honorable Asamblea del Atlántico
E. S. D.

*Reconocido Mpa
9 Oct 2001
10:20 P
Oct. 9/2001
1er debate
Oct 10/2001
Paso a lo
mujer de
Presupuesto.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la modificación de la ordenanza 000014 de mayo 24 de 1999 en el sentido de autorizar al Gobernador del Atlántico para transferir los inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico objeto de la Normalización Urbana desarrollada en los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Galapa y La Playa en Barranquilla, a los beneficiarios de este proyecto.

I. RESEÑA HISTORICA

El Departamento del Atlántico viene ejecutando el Programa de Normalización Urbana en los municipios de Soledad, Galapa, Sabanagrande, Malambo y en el sector La Playa en el Distrito de Brranquilla, debido a que el Departamento tiene dentro de su plan de desarrollo y proyectos de Gobierno, la realización de programas de viviendas de interés social que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

El desarrollo de estos programas se ha venido extendiendo por el diario peregrinaje de los desplazados hacia el Departamento del Atlántico huyendo de los actos violentos en el interior del país y por considerar como un territorio de Paz al Atlántico.

Con el fin de atender estas necesidades y con base a la creación de la estampilla para la erradicación de tugurios en principio con la Ley 41 de 1966, la cual posteriormente con la Ley 77 de 1.981 cambió de denominación por Estampilla Pro Ciudadela Universidad del Atlántico, permitió el recaudo y destinación de un 20% a la erradicación de tugurios.

Lo anterior permitió que el Departamento atendiera parte de la población que se ubicó en terrenos que encontraba desocupados para adecuarse un techo para su familia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000806

HOJA No.2

Pero si bien es cierto que la Normalización Urbana de estas invasiones, infraestructuralmente solucionan la tenencia de una vivienda digna a cada uno de sus beneficiarios, también lo es, la posibilidad de adquirir legalmente la propiedad de su predio debidamente urbanizado, por lo que la acción del ejecutivo no puede quedarse solamente en la materialización del proyecto sino que además debe dar alcance a la transferencia del inmueble objeto de la solución del problema habitacional.

El Programa de Normalización Urbana consta de un componente físico que contiene obras de infraestructura urbana, adquisición y titulación de predios, reordenamiento de predios, mejoramiento en viviendas, saneamiento ambiental y además por un componente social encaminado a fortalecer la convivencia social y familiar de sus beneficiarios, (componente que estuvo ausente en los programas antes desarrollados en el Departamento del Atlántico) estos son: 10.380 horas de capacitaciones, desarrollo comunitario, soluciones de empleo, formas asociativas de trabajo, vinculación laboral en las obras y el desarrollo comunitario para una convivencia pacífica y adaptación a un nuevo estilo de vida de sus habitantes.

La ordenanza No. 000014 de 24 de mayo de 1999 autorizó al Gobernador las acciones legales necesarias para la ejecución del programa de Normalización urbana dejando de lado la autorización que permita transferir la propiedad de los predios normalizados, a cada uno de los beneficiarios del programa, que en últimas es la materialización del programa en cada una de las familias .

Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario complementar las autorizaciones otorgadas en la ordenanza 000014 de 24 de mayo de 1999 con el fin de que el señor Gobernador sea autorizado a transferir los inmuebles a las 3.307 familias beneficiarias del Programa de Normalización Urbana en el Departamento del Atlántico en los sectores de Villa Esperanza (Malambo), 2 de Marzo (Sabanagrande), San Francisco de Asis (Galapa), Si nos dejan (Soledad), La Playa en Barranquilla.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Art.51 de nuestra Carta Magna, al tenor establece: "Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social,

"EL ATLANTICO QUE TODOS QUEREMOS"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000806

HOJA No.3

sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Así mismo el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 manifiesta en lo referente a la transferencia de los inmuebles que "Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9a. de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad".

Por su parte la disposición transcrita encuentra su arraigo legal en las leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 y 388 de 1997, así como el Decreto reglamentario 2620 de 2000, Ley 77 de 1981.

Pero principalmente el artículo 61 de la Ley No.482 de noviembre 15 de 1998 establece: "el 20% que determina la Ley 77 de 1981, se destinarán así: de los recursos recaudados y no ejecutados hasta ahora y los que se recauden en el futuro, se destinarán para construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios en los municipios del Departamento del Atlántico".

Dentro del Programa de Normalización Urbana y conforme aparece en diferentes apartes del pliego de condiciones que rigió el proceso licitatorio y en el contrato suscrito, se previó la posibilidad de ejecutar obras nuevas o adicionales y/o complementarias como alcance opcional del objeto contratado, actividades que puedan comprender la entrega de nuevos lotes urbanizados, viviendas, obras de mejoramiento etc., siempre que se cuente con recursos para cubrir su costo, cualquiera sea su origen, por lo cual se entenderá comprendida su contratación dentro de las facultades otorgadas inicialmente.

Bajo tal esquema constitucional y legal y frente a las circunstancias de hecho de que nuestro ente territorial es una de las regiones que recibe mayor número de desplazados por la violencia imperante en el país, sumado a las situaciones de inclemencias atmosféricas y desastres naturales que colocan a nuestros habitantes en zonas de alto riesgo y de ciudadanos que no encontrándose en ninguna de las situaciones antes descritas, por su situación económica se ven abocados a vivir en condiciones poco dignas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000808

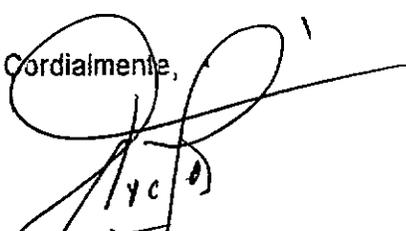
HOJA No.4

Estas circunstancias vienen engrosando las largas filas de personas sin vivienda, en condiciones precarias, en zonas de alto riesgo, carentes de servicios públicos básicos, se impone la realización de proyectos de viviendas de interés social, como el de Normalización Urbana culminado con la legalización del predio a favor de los beneficiarios de los mismos, que sea una respuesta a la carencia habitacional de la población vulnerable en el Departamento del Atlántico, lo cual ven concretizado en la expedición del documento legal en cabeza de cada familia beneficiaria que lo acredite como propietario del bien inmueble.

III CONCLUSIONES:

Dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza confiando que será aprobado en el seno de la misma, en consideración de los fines loables que se persiguen apoyar y complementar las acciones iniciadas en el programa de Normalización Urbana que contribuirá a mejorar la calidad de vida de un sector de nuestros ciudadanos y solucionar la falta de techo a personas pobres y vulnerables.

Cordialmente,


VENTURA DÍAZ MEJÍA
Gobernador

ISR/

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

El Proyecto se ajusta a lo establecido por el Artículo 5º. De la Constitución Política, así mismo el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, Art. 58 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte la disposición transcrita encuentra su marco legal en las leyes 9ª de 1989, 49 de 1990, 3ª de 1991 y 388 de 1997. Así como el Decreto reglamentario 2620 de 2000, ley 77 de 1981.

CONVENIENCIA.

Como su conveniencia es indudable, ya que está encaminado a satisfacer las necesidades crecientes de legalizar los predios, a cada uno de los beneficiarios del programa de Normalización Urbana. No obstante como se trata de un Proyecto de Legalización, hemos modificado el Artículo 1º de este proyecto.

PROPOSICION

Por las consideraciones anteriores nos permitimos proponer respetuosamente, DÉSELE SEGUNDO DEBATE., a los proyectos radicados bajo la referencia 007 y 0028 de 2001, con la modificación hecha en pliego separado

DIPUTADO PONENTE. JOSE AREVALO AHUMADA

VUESTRA COMISION DE SALUD, VIVIENDA SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

RODRIGON MARTINEZ RODRIGUEZ
Presidente

ALVARO GARCIA MONTALVO
Vicepresidente

SERGIO BARRAZA MORA
Secretario

HERMES LARA VILLAMIL

GAZZI FAKIH ELNESER

JOSE MARIA AREVALO AHUMADA

Barranquilla, noviembre 22 de 2001

Doctora
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta, Honorable Asamblea del Atlántico
E. S. D.

Ref. PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000014 DE MAYO DE 1999.

INFORME DE COMISION

El Gobernador ha presentado a consideración de la Asamblea dos proyectos, radicados, que lo autoriza para transferir los inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, objeto de la normalización urbana desarrollada en los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Galapa y La Playa en Barranquilla, a los beneficiarios de este proyecto.

El desarrollo de estos programas se ha venido extendiendo por el desplazamiento hacia nuestro Departamento del Atlántico, de muchas familias, quienes vienen huyendo de sus hogares de origen a causa de la violencia, y consideran como territorio de Paz al Atlántico.

Con la creación de la estampilla Prociudadela Universitaria, permitió el recaudo y destinación de un 20%, a la erradicación de tugurios; lo anterior permite al Departamento atender parte de la población que se ubica en lotes que encontraban desocupados para adecuarse un techo para su familia.

La normalización urbana soluciona la parte de infraestructura de la tenencia de una vivienda digna a cada uno de sus beneficiarios, pero también se requiere la posibilidad de adquirir legalmente la propiedad de su predio debidamente urbanizado, por lo que la unión del Ejecutivo no puede quedarse solamente en la materialización del proyecto, sino que además debe dar alcance a la transferencia del inmueble objeto de la solución del problema habitacional.

La Ordenanza No.000014 de 24 de mayo de 1999, autorizó al Gobernador ejercer todas las acciones legales necesarias para la ejecución del Programa de Normalización urbana No autorizando transferir la propiedad de los predios normalizados a cada uno de los beneficiarios del programa que en último es la materialización del programa en cada uno de los familiares.

Las acciones iniciadas en el programa de Normalización Urbana, que contribuirá a mejorar las condiciones habitacionales de un sector de nuestros ciudadanos y soluciona la falta de techo a personas pobres y vulnerables.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000014 de mayo 24 de 1999.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993 y el Artículo 9 de la ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para transferir los inmuebles del Departamento del Atlántico, que son objeto del programa Normalización Urbana en los Municipios de Soledad, Malambo, Galapa, Sabanagrande y La Playa en Barranquilla a cada uno de los beneficiarios de este Proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta

IRMA LLINAS REDONDO
Primera Vicepresidenta

ALFONSO ECKARDT MARTINEZ-APARICIO.
Segundo Vicepresidente

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

0028

Reconocido

20 Nov 2001

8:28 Am

Barranquilla, D.E.I.P. octubre 5 de 2.001

000927

19 NOV. 2001

Doctora
LOURDES INSIGNARES
Presidente Honorable Asamblea del Atlántico
E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la modificación de la ordenanza 000014 de mayo 24 de 1999 en el sentido de autorizar al Gobernador del Atlántico para transferir los inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico objeto de la Normalización Urbana desarrollada, en los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Galapa y La Playa en Barranquilla, a los beneficiarios de este proyecto.

I. RESEÑA HISTORICA

El Departamento del Atlántico viene ejecutando el Programa de Normalización Urbana en los municipios de Soledad, Galapa, Sabanagrande, Malambo y en el sector La Playa en el Distrito de Brranquilla, debido a que el Departamento tiene dentro de su plan de desarrollo y proyectos de Gobierno, la realización de programas de viviendas de interés social que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

El desarrollo de estos programas se ha venido extendiendo por el diario peregrinaje de los desplazados hacia el Departamento del Atlántico huyendo de los actos violentos en el interior del país y por considerar como un territorio de Paz al Atlántico.

Con el fin de atender estas necesidades y con base a la creación de la estampilla para la erradicación de tugurios en principio con la Ley 41 de 1966, la cual posteriormente con la Ley 77 de 1.981 cambió de denominación por Estampilla Pro Ciudadela Universidad del Atlántico, permitió el recaudo y destinación de un 20% a la erradicación de tugurios.

Lo anterior permitió que el Departamento atendiera parte de la población que se ubicó en terrenos que encontraba desocupados para adecuarse un techo para su familia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 9 2 7

HOJA No.2

Pero si bien es cierto que la Normalización Urbana de estas invasiones, infraestructuralmente solucionan la tenencia de una vivienda digna a cada uno de sus beneficiarios, también lo es, la posibilidad de adquirir legalmente la propiedad de su predio debidamente urbanizado, por lo que la acción del ejecutivo no puede quedarse solamente en la materialización del proyecto sino que además debe dar alcance a la transferencia del inmueble objeto de la solución del problema habitacional.

El Programa de Normalización Urbana consta de un componente físico que contiene obras de infraestructura urbana, adquisición y titulación de predios, reordenamiento de predios, mejoramiento en viviendas, saneamiento ambiental y además por un componente social encaminado a fortalecer la convivencia social y familiar de sus beneficiarios, (componente que estuvo ausente en los programas antes desarrollados en el Departamento del Atlántico) estos son: 10.380 horas de capacitaciones, desarrollo comunitario, soluciones de empleo, formas asociativas de trabajo, vinculación laboral en las obras y el desarrollo comunitario para una convivencia pacífica y adaptación a un nuevo estilo de vida de sus habitantes.

La ordenanza No. 000014 de 24 de mayo de 1999 autorizó al Gobernador las acciones legales necesarias para la ejecución del programa de Normalización urbana dejando de lado la autorización que permita transferir la propiedad de los predios normalizados, a cada uno de los beneficiarios del programa, que en últimas es la materialización del programa en cada una de las familias .

Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario complementar las autorizaciones otorgadas en la ordenanza 000014 de 24 de mayo de 1999 con el fin de que el señor Gobernador sea autorizado a transferir los inmuebles a las 3.307 familias beneficiarias del Programa de Normalización Urbana en el Departamento del Atlántico en los sectores de Villa Esperanza (Malambo), 2 de Marzo (Sabanagrande), San Francisco de Asis (Galapa), Si nos dejan (Soledad), La Playa en Barranquilla.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Art.51 de nuestra Carta Magna, al tenor establece: "Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social,

"EL ATLANTICO QUE TODOS QUEREMOS"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000927

HOJA No.3

sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Así mismo el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 manifiesta en lo referente a la transferencia de los inmuebles que “Todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la Ley 9a. de 1.989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad”.

Por su parte la disposición transcrita encuentra su arraigo legal en las leyes 9a. de 1.989, 49 de 1.990, 3a. de 1.991. y 388 de 1.997, así como el Decreto reglamentario 2620 de 2.000, Ley 77 de 1.981.

Pero principalmente el artículo 61 de la Ley No.482 de noviembre 15 de 1998 establece: “el 20% que determina la Ley 77 de 1981, se destinarán así: de los recursos recaudados y no ejecutados hasta ahora y los que se recauden en el futuro, se destinarán para construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios en los municipios del Departamento del Atlántico”.

Dentro del Programa de Normalización Urbana y conforme aparece en diferentes apartes del pliego de condiciones que rigió el proceso y en el contrato suscrito, se previó la posibilidad de ejecutar obras nuevas o adicionales y/o complementarias como alcance opcional del objeto contratado, actividades que puedan comprender la entrega de nuevos lotes urbanizados, viviendas, obras de mejoramiento etc., siempre que se cuente con recursos para cubrir su costo, cualquiera sea su origen, por lo cual se entenderá comprendida su contratación dentro de las facultades otorgadas inicialmente.

Bajo tal esquema constitucional y legal y frente a las circunstancias de hecho de que nuestro ente territorial es una de las regiones que recibe mayor número de desplazados por la violencia imperante en el país, sumado a las situaciones de inclemencias atmosféricas y desastres naturales que colocan a nuestros habitantes en zonas de alto riesgo y de ciudadanos que no encontrándose en ninguna de las situaciones antes descritas, por su situación económica se ven abocados a vivir en condiciones poco dignas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000927

HOJA No.4

Estas circunstancias vienen engrosando las largas filas de personas sin vivienda, en condiciones precarias, en zonas de alto riesgo, carentes de servicios públicos básicos, se impone la realización de proyectos de viviendas de interés social, como el de Normalización Urbana culminado con la legalización del predio a favor de los beneficiarios de los mismos, que sea una respuesta a la carencia habitacional de la población vulnerable en el Departamento del Atlántico, lo cual ven concretizado en la expedición del documento legal en cabeza de cada familia beneficiaria que lo acredite como propietario del bien inmueble.

III CONCLUSIONES:

Dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza confiando que será aprobado en el seno de la misma, en consideración de los fines loables que se persiguen apoyar y complementar las acciones iniciadas en el programa de Normalización Urbana que contribuirá a mejorar la calidad de vida de un sector de nuestros ciudadanos y solucionar la falta de techo a personas pobres y vulnerables.

Cordialmente,

VENTURA DÍAZ MEJÍA
Gobernador

ISR/

ORDENANZA No.

Por medio de la cual se modifica la ordenanza 000014 de mayo 24 de 1999

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9o. del Artículo 300 de la C.N., numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para transferir los inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico que son objeto del programa de Normalización Urbana en los municipios de Soledad, Malambo, Galapa, Sabanagrande y La Playa en Barranquilla, a cada uno de los beneficiarios de este proyecto.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los,

ORDENANZA No.

Por medio de la cual se modifica la ordenanza 000014 de mayo 24 de 1999

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9o. del Artículo 300 de la C.N., numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir todos los contratos que se requieran cualquiera sean su naturaleza y cuantía tendientes a ejecutar el proyecto de Normalización Urbana en los municipios de Soledad, Malambo, Galapa, Sabanagrande y La Playa en Barranquilla, y para transferir los inmuebles de propiedad del Departamento objeto de la Normalización Urbana a cada uno de los beneficiarios de este proyecto.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los,

